



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de JUNIO del año dos mil dieciocho, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que de conformidad a lo dispuesto en la acordada 28/2009, las sustituciones por licencia del titular procederán sólo en los casos de ausencia o licencia del magistrado, debidamente autorizada por autoridad competente, quedando incluidas las ausencias de jurisdicción -previamente autorizadas- que reconozcan como causa motivos estrictamente funcionales y cuyo período sea igual o mayor a una semana.

II) Que el criterio apuntado, aplicado a los magistrados a cargo de juzgados federales con competencia en materia penal que son únicos en la jurisdicción, provoca que esos jueces no puedan ausentarse ningún fin de semana del año, ni otros días inhábiles, por encontrarse permanentemente de guardia.

Esa circunstancia los obliga a recurrir al goce de licencias ordinarias o extraordinarias, incluso en días inhábiles, a fin de morigerar las consecuencias que, en los que al descanso se refiere, implica la

prestación del servicio de justicia de manera continua durante todo el año; circunstancia que, además, genera una notable desigualdad respecto de los restantes magistrados del Poder Judicial.

III) Que atendiendo a esa especial circunstancia corresponde adecuar el Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (aprobado mediante acordada nro. 34/77 - modificada por acordadas n° 27/87, 41/90, 12/04, 23/06, 28/08, 11/16, 20/16 y 27/17) para atender a esa particular situación, con la advertencia que las cámaras, previo a autorizar las licencias, deberán ponderar la oportunidad de la concesión, la falta de afectación del servicio de justicia y la posibilidad de designación de un subrogante.

Por ello,

ACORADARON:

Incorporar como artículo 33 bis del citado reglamento, el siguiente : *"Licencia en días inhábiles: Los magistrados titulares de juzgados federales de primera instancia con competencia penal, en aquellas localidades en las que sólo existe un juzgado federal con esa competencia, tienen derecho a una licencia con percepción de haberes, por razones particulares que,*

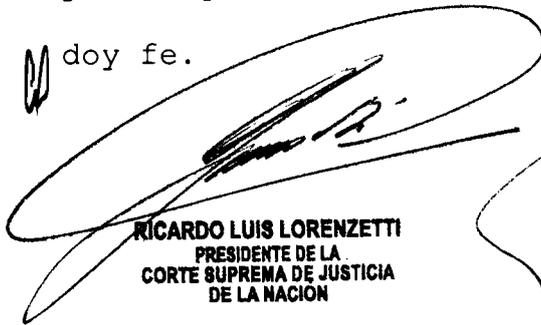


Corte Suprema de Justicia de la Nación

debidamente fundadas resulten atendibles a criterio de la autoridad concedente, de hasta veinte (20) días por año calendario, la que deberá gozarse en días inhábiles. El beneficio referido no podrá exceder de tres (3) días por mes, ni coincidir en forma complementaria con otras licencias ordinarias y extraordinarias.

El otorgamiento de esta licencia estará condicionado a la efectiva designación de un subrogante".

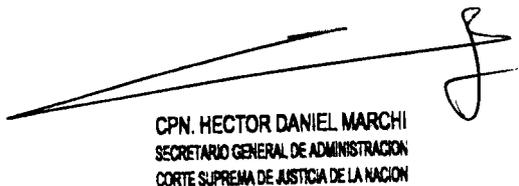
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correpondiente, por ante mi que doy fe.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION